

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 234-2016 CARACTERIZACIÓN COMUNIDADES
ACUÁTICAS, ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN



AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 OCT. 2016

R. EX. Nº **3133** _____

VISTO: Lo solicitado por GHD S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11.583, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 11.744 y N° 12.421, todos de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 234/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 234/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización Comunidades Acuáticas, Asociado al Proyecto, Mejoramiento Ruta de Navegación Canal Kirke, Última Esperanza, XII Región Magallanes y de La Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que GHD S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización Comunidades Acuáticas, Asociado al Proyecto, Mejoramiento Ruta de Navegación Canal Kirke, Última Esperanza, XII Región Magallanes y de La Antártica Chilena"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 234/2016, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a GHD S.A., R.U.T. N° 96.974.000-1, con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 100, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización Comunidades Acuáticas, Asociado al Proyecto, Mejoramiento Ruta de Navegación Canal Kirke, Última Esperanza, XII Región Magallanes y de La Antártica Chilena"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar las comunidades acuáticas en términos de su riqueza, densidad, distribución, singularidades y estado de conservación de sus especies constituyentes de manera de poder establecer relaciones sensibles entre la biota acuática y el proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya zona de estudio se ubica en la región Magallanes y de la Antártica Chilena, comuna de Puerto Natales, específicamente en el Paso Kirke ubicado aproximadamente a 20 kilómetros al sur del canal White, en las siguientes coordenadas:

ZONAS DE DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
V1	52°	4'	13,71"	072°	59'	37,44"
V2	52°	3'	52,53"	073°	1'	35,47"
V3	52°	4'	42,94"	073°	3'	11,60"
V4	52°	4'	49,79"	073°	3'	44,03"
V5	52°	4'	15,60"	073°	3'	59,38"
V6	52°	3'	56,00"	073°	2'	26,68"
V7	52°	3'	21,51"	073°	2'	0,62"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infauna	Recolección manual (<i>Macrocystis pyrifera</i>)	Utilizando cuadrante de 0.25 m ² (fondo duro), para fondo blando se utilizará una poruña que recoja hasta los 5 cm de profundidad.
Epifauna		

b.- La extracción contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red de cono 220 µm	Red en forma de cono con apertura circular y 2 kg de lastre
Zooplancton	Red de cono 125 µm	Red en forma de cono con apertura circular y 2 kg de lastre
Infauna	Recolección manual (<i>Macrocystis pyrifera</i>)	Utilizando cuadrante de 0.25 m ² (fondo duro), para fondo blando se utilizará una poruña que recoja hasta los 5 cm de profundidad.
Epifauna		

Se autoriza la extracción de *Macrocystis pyrifera* de 3 muestras de grampones en cada uno de los bosques en cada una de las áreas definidas (6 áreas de levantamiento) con los organismos asociados a ella. Para cada caso se tomarán el grampón sin estipe y fronda.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Ignacio Felipe Gauca Martínez, R.U.T. N° 13.254.205-8, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

rep
CGS/PIVI/css


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA